

FR 11900

② libro 1º pag #1 #1040 de 1.921

Regiduría de la Provincia

Bogotá, Junio primero de mil novecientos veintuno.

En esta fecha se abre el presente Tomo B. del
Libro Número Primero A. V., destinado para el
servicio de la Oficina de Registro en el presente año,
de acuerdo con el Art. 2641, numeral 8.º del C. C.; conte-
ne - 500 - páginas y cada hoja ha sido rubricada por
el suscrito Prefecto Provincial, como lo ordena la
segunda parte del Artículo 2648 del mencionado C. C.
Principia con la foliada Núm. 1040.

El Prefecto,
Eduardo Sáenz

El Sr. de la Prefectura,
Juan Antonio Palacios

El Registrador,



Antonio Duval Muñoz

Junio - 1921.

140. Junio 1.º de 1921. - Por escrito núm. 568 de 17 de mayo últi-
mo, Mariana H.º de los Cárdenas, Paulina Sampedro
de Sampedro, varada, y su legítimo esposo Silvestre
Sampedro Uribe, ambos en su propio nombre y la-
primera, con licencia judicial y con autorización 1.º
Segunda, por la una parte; y por la otra E.º
Restrepo Sáenz, en su carácter de E.º

Prefectura de la Provincia

Bogotá, Junio primero de mil novecientos veintuno.

En esta fecha se abre el presente Tomo B.º del Libro Número Primero A.º, destinado para el Servicio de la Oficina de Registro en el presente año, de Acuerdo con el Art.º 2641, Numerales, del C.C.; contiene - 500 - páginas y cada hoja ha sido rubricada por el Suscrito Prefecto Provincial, como lo ordena la segunda parte del Artículo 2648 del mencionado C.C. Principia con la partida Núm. 1040.

El Prefecto,
Eduardo Balcázar

El Sr. de la Prefectura,
Mucio Antonio Palacios

El Registrador,



Reuben Sánchez Muñoz

Junio - 1921.

940. Junio 1.º de 1921. - Por escrito núm. 568 de 14 de mayo último, Notaría 4.ª de este Circuito, Paulina Samper de Samper, casada, y su legítimo esposo Silvestre Samper Uribe, ambos en su propio nombre y de la primera, con licencia judicial y con autorización 1.ª Segundo, por la una parte; y por la otra Ed. Restrepo Sáenz, en su carácter de G.º

de Cundinamarca, y Clemente Matiz Fandián en
su calidad de Presidente de la Junta General de Benefi-
cencia, dando uno y otro su nombre y representación
del "Departamento de Cundinamarca", "Comité
de Beneficencia Pública"; tres mayores, de este
vicariato dijeron: los señores Sampedo de Sampedo y San-
pedro Uribe que en el curso de este instrumento se denominarán
"Los Vendedores" y Restrepo Sáenz y Matiz Fandián
que se denominarán "El Departamento (Nuevo
de Beneficencia Pública)" han celebrado el contrato de
compraventa que se perfecciona por medio de este es-
crito y a saber: Los Vendedores son dueño S. -
1º De un globo de terreno que ha conservado el nombre
de "San Miguel" con todas sus anexidades y dependencias,
ubicado en jurisdicción del Mpio. de Soacha de este Depto.
y comprendido por estos linderos: "Del Camino Departamen-
tal de Huachipa", en el lugar llamado Barranquilla, don-
de hay una casa de Juan de Jesús Toro, por el costado nor-
te de esta casa y su contorno de las tapias que corren en
solos con una área total (la casa y solos) de ochocientos
cuarenta y cuatro (800 m²) hasta tocar en la cerca de a-
lambre que divide el potrero de Barranquilla pertenecien-
do a lo finca que se está describiendo, de una peque-
ña área, pertenecía antes al potrero del "Rosario" por di-
cha cerca que termina en una ranga hacia el Occidente
hasta el puente sobre el río Múña deslindando dicha
cerca y ranga los potreros de "Barranquilla" y "El Ro-
sario" del puente por todo el curso del río hacia su naci-
miento hasta el lugar en que recibe una quebradita en
el potrero de "Alcalá", llamado antes "El Almorzadero"; en
ese punto donde hay un mojón de piedra marca-
do con las letras S. M., en línea recta a la depen-

ción de "El Almorzadero", en la Cuchilla de "Casa Gola", se-
presión en Cuyo Centro hay también un mojón marcado con
las mismas letras (esta línea mide muy aproximadamente
mil doscientos metros y está marcada en rojo en el pla-
no de Dussan Canals & Compañía, mencionado en la escri-
tura); del Centro de la expresada depresión del "Almorza-
dero" siguiendo los linderos generales de la hacienda de "Si-
balá"; en su Costado Occidental, primero y después en su
Costado Norte, hasta el río Muña, frente al potrero de Ena-
guano, hoy de propiedad de la señora Elena Samper de
Almánder; por el río, aguas arriba, hasta la ranga que se
para el potrero de Castañeda de la misma señora, del potro-
ro de Barranquilla perteneciente a la finca que se está
describiendo; por dicha ranga, hasta el Camino Repar-
timental de Tuzagayusa; y por este Camino hacia el
Sur, hasta la línea o tapia divisoria con la Casay solar
de Juan de Jesús Toro, punto de partida. El dicho globo de
terreno lo adquirieron los vendedores por adjudicación
que se les hizo en la división de bienes comunes efectua-
da entre Paulina Samper de Samper, Clementina Sam-
per de Tatino, Silvestre Samper Uribe y Luis Tatino O-
rtaño, por escritura Núm. 1547 de la Notaría 4.ª de Bo-
gotá, en diciembre 24 de 1914 y registrada el 2 de Enero
de 1915. Junto con esa escritura está protocolizado el
plano que sirvió de base para la división levantado
por los Ingenieros Dussan Canals & Cía. A Paulina
Samper de Samper corresponde en ese globo una
parte proindiviso representada por un folio de Cuyo
denominador sea Ciento y su numerador noventa y
cuatro, y a la sociedad conyugal formada por el ma-
trimonio de dicha señora con Samper Uribe una parte
proindiviso representada por un quince de ese mismo
denominador y cuyo numerador sea seis. Samper

de Sampo representa, pues, un derecho de dominio
diviso equivalente a las Noventa y cuatro Centésimas
les, y el Sr. Sampo Milla, Creador administrador de
dos Congregados, representa un derecho primitivo
equivalente a las seis centésimas partes. Los
dedores han fijado a "El Departamento" a la
venta el dominio pleno y la posesión de un
terreno que se denomina "El Fabón", lote que se
procede a material, del lote de San Miguel y a deno-
to de "El Fabón" está ubicado en el Mpio. de
y Compravida por lo siguientes linderos: 1º Rocal
Rocals de piedra marcado con una letra A. sitúa
Baillo izquierda del río Múña. Se sigue al occidente
línea recta cuyo azimut es de ciento cincuenta
veintinueve centésimas (158°29') y su longitud
ochenta y cuatro centímetros (84 m. 40 ctm.), hasta
tramo de una Cerca de piedra, de aquí, por toda
cerca de piedra hasta el fin y de fin de ella
siendo siempre al occidente, en una línea recta cuyo
azimut es de ciento seis grados Noventa y siete cen-
tésimas (106°97') y cuya longitud es de ochenta y
cuatro centímetros (84 m. 40 ctm.) hasta un rocal
de piedra marcado con una letra B. que
halla delante de un rocal antiguo marcado con una
letra S; de aquí, se viene al Sur, en una línea recta
cuyo azimut es de ciento setenta y seis grados ochenta y
cuatro centésimas (176°84') y cuya longitud es de setenta
y cinco metros Cincuenta y cuatro centímetros
(75 m. 54 ctm.) hasta un rocal de piedra mar-
cado con una letra C. que se halla en el barranco
del vallado que va al occidente; (Desde el rocal A.
hasta el C. deslinda con terrenos llamados de
"El Alto") (propiedad de Tiburcio Vázquez)

186600-00348172

transmisor
la C se
azimut
188°
que
se p
siempre p
192 gra
límites
si se a
metros 0.
un rocal
si se al
170 gra
un ro
de en la
C hasta
mado
de el re
quatro
Curso d
o mo
parte
aquí
la me
primos
de "Ho
tino y
de Av
que
dearse
ferta
que d

la de...
catro centesim...
distancia de...
proimo libro de...
bastes. Res...
mento) a...
cion de un...
lado que se...
fija de...
Mpio. de...
A. p...
af...
ciencia...
su longitud...
), hasta...
por...
lin de...
sea...
y siete...
cientas...
m 07...
letra B...
rado con...
linea...
ochavito...
es de...
Cent...
tierra...
ef...
el...
un...
cio...

Casimiro Mayorga, Relisario Vázquez y Pedro Vázquez), del go
Cabo C se sigue, siempre en dirección Sur, en una línea recta
cuyo azimut es de Ciento ochenta y ocho grados cuatro centesim
mos (188° 04) y cuya longitud es de cuatrociento ochenta y tr
metros veintitres centímetros (483 m 23 cm) hasta un pñón
de piedra marcado con una letra D.; de aquí siguiendo
siempre en dirección Sur en una línea recta cuyo azimut es
de 192 grados 0.3 centesimas y su longitud de 523 metros 80 cen
tímetros hasta un rócal marcado con una letra E.; de aquí
se sigue al Sur en una línea recta cuyo azimut es de 188
grados 0.30 centesimas y su longitud de 231 metros hasta
un rócal de piedra marcado con una letra F.; de aquí se
sigue al Sur, en una línea recta cuyo azimut es de
170 grados 0.74 centesimas y su longitud de 440 metros has
ta un rócal de piedra marcado con una letra G. situa
do en la margen izquierda del río Muña, (desde el rócal
C hasta el rócal G. deslinda con el resto del Cabo Ma
nado "San Miguel" propiedad de los vendedores); des
de el rócal G., situado frente a la desembocadura de la
quebrada de "La Parra" o "Las Largas", siguiendo todo el
Curso del río Muña aguas abajo hasta encontrar el rócal
o mojón N., punto de partida. El río "Muña" en esa
parte sirve de límite entre el predio de "El Habón" que
aquí se aludera y la siguientes predios que quedan en
la margen derecha desde el mojón G. hasta el mojón N.
Inclusivamente el potrero "El Naran" perteneciente a la hacienda
de "Minora" (adjudicada a Clementina Sampedro de Sa
lvo y a la viuda conyugal Dativio-Sampedro en la partici
pación ya citada); después el potrero "El Banauquilla
que hace parte de "San Miguel", propiedad de la vi
dova y en la última sección un potrero de "Las Juntas"
perteneciente a Elena Sampedro de Hernández. Con el fin de
que el predio vendido por la iglesia anterior, tenga comunica

2

ción por vía propia, con el Camino Departamental que
 corre de Sibate a Muzasaga, los vendedores transfiere a
 Departamento, a título de l'ula, una LOMA de
 que se cernará del potrero llamado "Barranquilla" p
 fijos de los vendedores. Dicha zona o faja mide cinco
 metros de anchura por sesientos metros poco más o me
 nos de longitud y se llama desahogada así: "por el Oriente
 en una extensión de cinco metros, con el Camino departa-
 mental de Muzasaga; por el Occidente, en una extensión de
 cinco metros, con el río Muzasaga, frente al predio vendido por
 la Cláusula 2ª; por el Norte, en una extensión de 600 me-
 tros, poco más o menos, con la Cerca y ranga que sepa-
 ra el potrero "Barranquilla", ya mencionado, del predio Ma-
 riano las Huérfanas propiedad de Clara Sampa de Fernán-
 dez; y por el Sur, en una extensión de 600 metros, po-
 cos más o menos, con una línea paralela a dicha Cerca y
 ranga, línea demarcada por estacas que fijó el Dr. Don
 San Canals, con el resto del potrero "Barranquilla" ya
 mencionado. Tan pronto como el punto lo exija, los ven-
 dedores procederán a cercar esa zona con cerca de can-
 tillos de alambre de púas. El "Fallo" está actualmente
travesado por un camino que presta servicios para la
administración de la hacienda de "San Miguel". Han con-
 venido los Contratantes en que continúe ese servicio y
por tanto en que se establezca una servidumbre de
tránsito de la cual será dueño serviente el predio alude-
rado en la Cláusula 2ª y predio dominando los potreros
llamados La Vega y Palacio pertenecientes hoy
los vendedores y que figuran en el plano que se protu-
gó con la Certe de división N.º 1547 de la Notaría 4ª
Bogotá, de Diciembre 24 de 1917, y el potrero llamado
Punta", que después de levantado dicho plano, se ha p-
do en la falda occidental de la serranía de "El Fallo"

servida
 desde la
 tanto pe
 de parte
 fue a
 Cinco lu
 su don
 principio
 hasta q
 vino y
 de Br
 so de
 las m
 cuanto
 las y
 payou
 del p
 cuilho
 man
 se d
 nante
 de pen
 653 a
 Cíno
 recibio
 timos
 no no
 una
 to y
 bre d
 otros
 de o
 de 17

sa servidumbre, se sujetará a las siguientes Enmiendas: A.) Desde la orilla del río "Mina" hasta donde principia la pendiente fuerte del Cerro, se ejercerá por la zona que determine el Departamento, a su Arbitrio. Toda que los vendedores se obligan a cercar por ambos lados con cerca de alambre de púas de cinco hilos, tan pronto como lo exija la parte Compradora y en donde sea preciso a juicio de ella; B.) Desde donde principia la pendiente fuerte del Cerro hasta la cumbre, o sea hasta el límite occidental de "El Tablon", se ejercerá por el camino que existió actualmente pero el Departamento (Causa de Beneficencia Pública) podrá variar la dirección y curso de ese camino siempre que el que lo sustituya tenga las mismas Condiciones de pendiente y solidez. C.) Solamente podrán hacer uso de la servidumbre, es decir transitar por ese camino, a pie o a caballo, las personas que hayan comprado a El Depto. (A. de B. P.) por dueños del predio dominante mencionado en esta Clausula, o familiares o empleados de esos dueños; y D.) El Departamento (A. de B. P.) podrá en cualquier tiempo reestimar de esa servidumbre para el uso del predio dominante una indemnización que será fijada por medio de peritos recubrados en la forma establecida por la arts 653 a 656 del C.T. Declaran los vendedores que la hacienda de "San Miguel" descrita en la Clausula 1.ª tiene derecho a uso de la riera de las aguas del río "Mina" en los últimos días de febrero próximo pasado, época que se considera no sólo como la de mayor sequía excepcional, se practicó una medición del caudal de aguas de dicho río en el punto marcado en el plano que aquí se protocoliza con el número de "Horteros Número Dos" y se obtuvo un resultado de 34 litros o decilitros por segundo. Por consiguiente el propietario de San Miguel tiene derecho al uso de una corriente de 17 litros o 0.03 decilitros por segundo, en ese sitio y en

la época de mayor sequía o baja de las aguas. Los vendi-
dores transfieren al Departamento, a título de venta
derecho de usar de una cantidad de las aguas del río "Mu-
nudo" que en ningún tiempo podrá ser menor de 12 litros
por segundo y que se tomará de la mola que pertenece al
predio de "San Miguel" la cantidad que "El Jabón", como
bermo del río, podrá usar de toda la mitad de las aguas
que lleguen hasta el mojón G. en cualquiera época; pero las ve-
daderas sobantes garantizarán a El punto (R. de B. P.)
el flujo de una corriente no menor de 12 litros por segundo
y los vendedores darán el resto de la hacienda de "San Miguel"
con la servidumbre pasiva, consistente en la obligación de
usar de la mitad de las aguas del río "Munudo" o de sus
fluente en cantidad tal que se disminuya o menoscabe
corriente de 12 litros por segundo garantizada a El punto
(R. de B. P.). Para predio dominante de esa servidum-
bre el lote de El Jabón descrito en la cláusula 2ª y por
servidumbre la hacienda de "San Miguel" ya aludida, en
las 2ª y 3ª parajes de 6207 varas cuadradas que constan
que el lote fue se vende por la cláusula 2ª. Dicho resto
seward el nombre de "San Miguel" en la escritura de dis-
ción Num. 1547 de Diciembre 24 de 1914, Notaria 4ª de
Bogotá, se califica lo siguiente: "Sexto: Que hay una
cequia que surte de aguas los potreros denominados "El
sal" del lote de "Munudo", y "Cerro", "Jabón" y "Soledad"
lote de "San Miguel". Tanto la acequia como las aguas
luminarán siendo de propiedad común de todas las Comu-
nidades o de los dueños de las parcelas de toda la
zona: la acequia desde su origen hasta el punto de distri-
ción de las aguas, y estas hasta que queden distribuidas
las aguas continuaran distribuyéndose en sus por-
ciones (como se han distribuido hasta ahora), y la
servidumbre de la acequia, desde su origen hasta el fin

88
+

2 hms

dist.
sien
por
pre
la
R.
vini
que
pas
las
la
sen
ofle
de "o
facu
que
rue
offe
ft
venci
Crida
las
id
2.
reg
ala
que
trio.
acip
lato
No 1.
enc
ma

distribución, pero costará por la dueño de la por lotes,
siendo de la dueño de esta lote la mitad del cost. Como la
potrosos llamados "Cerezo", "Fablón" y "Joleto" quedan com-
prometidos en el lote llamado "El Fablón", aludando en la cláusula
la 2ª, los vendedores transfiere a el Departamento
(R. de B. P.), a título de venta, todos los derechos de vo-
cación que les corresponden sobre la acequia y las aguas de
que se trata en la cláusula copiar, en consecuencia, la
parte Compradora tendrá derecho exclusivo a disfrutar de
las aguas de esa acequia y subrogará a los vendedores en
la obligación de proporcionar la mitad del costo de la con-
servación del cauce. Como la mencionada acequia figura en
el plano protocolizado por emit. N° 1547 citada, con el mote
de "FOMA" y está también descrito en el plano que se pro-
tocoliza por esta emit. Dicha acequia capta las aguas de la
quebrada de "Las Rosas" cuyo cauce fue aforado en la últi-
mos días de Febrero próximo pasado, en el punto marcado en
el plano con el nombre de "Vertedero Número tres" y produ-
jo 44 litros siete decilitros por minuto. El precio de la
venta del terreno aludado en la cláusula 3ª, de la zona de
Cerro en la cláusula 3ª y de las corrientes de aguas y de
las servidumbres y demás obligaciones estipuladas en es-
ta emit, en la suma de Veinte mil pesos
(20.000), m. ct. de contado. El Departamento adquie-
re el inmueble y anexidades de que trata esta emit, con destino
a la construcción del Manicomio Departamental, pero es obvio
que la parte Compradora podrá variar su destino a su arbi-
trio. El Departamento, (Tram. de Beneficiencia Pública),
acepta esta emit en todas sus partes. Al protocolo se agregan
los documentos: licencia judicial de los vendedores, Acuerdo
N° 12 del presente año, expedido por la Junta Gral. de Benefi-
cencia; la Resolución N° 182 de la Gobernación de Cundina-
marca y un informe de la Comisión de Beneficiencia

de la Asamblea Departamental, y se protocoliza en plan
terreno vendido y sus sucesores levantada por el ingeniero
San Camilo. Pagaron \$100. por imppto. Bol. n.º 17487 de
los Corrientes. No causa derechos en esta oficina

Excmo. Sr. Jefe

1042. Junio 1.º de 1891. - Decreto N.º 232 de 7 de Mayo
Ante, Notaria, Sr. de Bogotá, Saturnina Mora
de Barbosa, viuda de José M.ª Barbosa, y
a Lucio Alberto Cobas, ambos mayores, de esta
ciudad, en la suma total de ochocientos pesos (\$800.00)
de contado, lo siguiente: A) Los derechos y acciones que
corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de su
fado esposo José M.ª Barbosa, por fallecimiento
celebrado en un lote de terreno con una pieza de corbe y
en el edificio, y sus cercas medianeras, situado en
río de Egipto de esta ciudad, y linda: Oriente, terreno
Juan Hernández y Petra Porrasa; Norte, el camino llamado
de Pan de Azúcar; Occidente, con terrenos que eran
Miguel Barbosa, hoy de sus herederos; y Sur, con
Maurandares. B) Los derechos y acciones que como
heredera de su hijo legítimo Miguel Barbosa, le
corresponden o puedan corresponder en la sucesión de este
vinculados en un lote de terreno situado en el barrio
Egipto de esta ciudad, inclusive las edificaciones
sita, corbe y faja en él existentes, con sus cercas me-
dianeras, y linda: Oriente, con terrenos que eran de
Barbosa, hoy de sus herederos; Norte, con el camino
llamado de Pan de Azúcar; Occidente, con terreno
de Lorenzo Muñoz; y Sur, con el Sr. Maurandares.
Los derechos y acciones que como heredera de su
hijo legítimo Miguel Barbosa, le corresponden o
corresponden, en un lote de terreno situado en

Barrio
que a
en los
vientos
Miguel
Ferre

que a
en la
ciales
Compra
Jesús
\$4. pe
Chas
Excmo. Sr.

Junio 1
Notaria
VMA
de esta

MSB
Miguel
edificac
de y C
VMA

medas
Carr.
\$2200
Barbosa
de 1891

Medor
Juez 7.
libro,